

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instrucción de Albarracín, de los cuales resulta:

Que José Narro Jiménez presentó denuncia al Juzgado municipal de Albarracín, expresando que había encontrado pastando sin licencia 150 cabras de la propiedad de Gabriela López, en el sitio llamado «Puerto de Bronchales», en el que existe arbolado, y cuyos pastos tiene comprados por tres años el denunciante.

Que seguido el juicio, dictó el Juez municipal sentencia condenando á Gabriela López á la multa de 37 pesetas 50 céntimos, al pago de las costas y al de 18 pesetas 75 céntimos de indemnización:

Que interpuesta apelación, el Gobernador de Teruel, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el sitio denominado Partida Navavellida, en el que fué denunciado el ganado de Gabriela López, no pertenece al monte Puerto de Bronchales, núm. 9 del Catálogo, cuyos pastos tiene arrendados por tres años José Narro; que si la Partida Navavellida pertenece á un monte de los comprendidos en el Catálogo, el conocimiento y castigo de las infracciones que en el mismo se cometan no será de la competencia de los Tribunales ordinarios, sino de los Ingenieros é

Inspectores de Montes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que si, por el contrario, el referido sitio perteneciera á un monte no catalogado, tampoco correspondería el conocimiento de las infracciones que en él se cometieran á los Tribunales de justicia, sino á los Alcaldes y Gobernadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de las Ordenanzas de Montes de 8 de Mayo de 1884:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que no apareciendo de los antecedentes acompañados al requerimiento que el sitio de Bellida pertenezca á terrenos no arrendados á José Narro, denunciante en el juicio, éste es legalmente el perjudicado por el pastoreo abusivo; que la disconformidad de las partes acerca del punto donde fuera denunciado el ganado es extremo que pueden éstas ventilar dentro del juicio criminal, y en él resolverse á su tiempo si el castigo corresponde ó no á la jurisdicción ordinaria; y que, por lo tanto, en el presente caso no se está en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Vistos los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, que señalan las penas en que incurren los dueños de ganados por la intrusión de estos en heredad ajena:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio de faltas seguido contra Gabriela Lopez, vecina de Albarracín, por haber encontrado pastando sin licencia 150 cabras de su propiedad en el sitio llamado Puerto de Bronchales, cuyos pastos tenía comprados por tres años el denunciante José Narro Jiménez:

2.º Que aunque el monte de que se trata sea un monte público, desde el momento en que los pastos estaban adjudicados por tres años al denunciante, constituyen una propiedad particular, y en este sentido el hecho denunciado pudiera ser constitutivo de una falta castigada en el Código penal y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de 1906. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que Doña Nieves Fortabat presentó al referido Juzgado demanda de mayor cuantía contra D. Ramón Mugarza Echevarría, fundándose en los siguientes hechos: que el demandado, criado de confianza de la actora, contrató á su nombre con el Ayuntamiento de Portugalete, aunque como mandatario verbal de la demandante, el arriendo del impuesto sobre las carnes correspondiente al ejercicio de 1905; que hasta el mes de Agosto del año últimamente indicado, en que la recaudación no dió lo suficiente para satisfacer las cuotas del arriendo, vivió Ramón Mugarza en la compañía de Doña Nieves Fortabat, como sirviente suyo, desempeñando nominalmente las funciones de rematante del expresado impuesto, rindiendo á la precitada demandante cuentas de su gestión; pero que desde esta fecha, en que la recaudación entró en aumento á consecuencia de la afluencia de veraneantes á la vecina villa, se erigió Mugarza en real y verdadero rematante del impuesto, y abandonando el servicio de la expresada señora, comenzó á disfrutar personalmente de las ventajas del contrato, prevalido de que figuraba á su nombre, llegando al punto de demandarla gubernativamente al pago de derechos; procedimiento que se encontraba en suspenso en virtud á apelación interpuesta ante la Comisión provincial contra auto de la Alcaldía de Portugalete, en el que se declaró esta competente para conocer de la demanda, indicándose en el escrito de que se hace mérito ciertos detalles que, á juicio de la actora, prueban que ésta era la rematante real del impuesto, y alegando como fundamentos legales en el mismo los artícu-

los 1.709, 1.717, 1.720 y 1.724 del Código civil, 58, 59 y 483 de la ley de Enjuiciamiento civil, sentencia del Tribunal Contencioso de 23 de Febrero de 1893 y Real decreto de 14 de Octubre de 1898, y terminando con la súplica de que se declare que D. Ramón Mugarza tomó el arriendo del indicado impuesto en el ejercicio indicado, arriendo otorgado en escritura pública por cuenta, encargo y como mandatario ó intermediario de Doña Nieves y Fortabat, á la que corresponden todos los derechos y obligaciones derivados del expresado contrato de arrendamiento; que el demandado ha venido desempeñando el cargo de rematante hasta el 4 de Agosto, aunque en nombre propio, como dependiente é intermediario de la actora, la que hasta la fecha citada ha facilitado las cantidades necesarias para satisfacer al Ayuntamiento de Portugalete los plazos del arriendo del impuesto y demás gastos del remate y ha percibido el importe de la recaudación verificada por D. Ramón Mugarza conforme á las liquidaciones de cuentas rendidas por el demandado, y que cuantas cantidades haya recaudado este desde esta fecha por motivo del impuesto, salvo los legítimos que haya verificado, corresponden á la demandante, condenando á D. Ramón Mugarza á reconocer que el contrato de arriendo mencionado lo celebró como mandatario ó intermediario de Doña Nieves Fortabat; á otorgar los documentos públicos ó privados que sean precisos para que la demandante pueda ostentar en juicio ó fuera de él su carácter de rematante, y usar de los derechos derivados del contrato de arriendo celebrado con el Ayuntamiento de Portugalete en las condiciones establecidas en la escritura pública de 27 de Enero de 1895; á que rinda cuentas de sus gestiones y operaciones como cobrador y rematante nominal del impuesto desde el día 4 de Agosto del expresado año, y á que entregue á Doña Nieves Fortabat las cantidades que á esta corresponda percibir en la liquidación que se practique, con los intereses, á razón del 5 por 100 anual, desde las fechas respectivas en que verificó las recaudaciones parciales y aplicó lo recaudado á usos propios hasta el día en que realice el reintegro total de la recaudación:

Que admitida la demanda, emplazada la parte demandante y estándose practicando las demás diligencias acordadas por el Juzgado, el Gobernador de Vizcaya, á excitación del demandado y después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquel de inhibición, fundándose en que se solicita en la demanda declaraciones que afectan á la Administración y se hallan íntimamente relacionadas con

el contrato de arrendamiento del impuesto á la carne en la villa de Portugalete, por lo que es esencialmente administrativo, de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento de arbitrios municipales de Vizcaya, citando en su apoyo los artículos 115 del expresado Reglamento y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose: en que el presente litigio no versa sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato y arrendamiento del impuesto sobre las carnes de Portugalete, sino que, como claramente se desprende, tanto de los hechos como de los fundamentos de la demanda y de la súplica, se trata de obtener declaraciones y derechos nacidos, no del contrato de arrendamiento, sino del de mandato habido entre ambas partes litigantes, cuya interpretación, efectos y aplicación corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un contrato puramente civil y que afecta á intereses particulares, del todo ajeno á la Administración, la cual carece de atribuciones para resolver sobre el mismo; en que tampoco se trata de cuestión nacida con motivo de la aplicación del Reglamento de arbitrios municipales de Vizcaya, sino de resolver sobre un contrato particular celebrado entre la demandante y el demandado, por lo cual no es aplicable el art. 15 del expresado Reglamento, el cual no faculta á los Alcaldes para entender y decidir en esa clase de contiendas de carácter civil y dirigidas contra el rematante por convenios particulares, que no afectan en su esencia al contrato administrativo, no siendo, por tanto, de las comprendidas en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y en que la resolución definitiva de la demanda correspondía al Juzgado, no afectando ésta al municipio de Portugalete, cuyos derechos quedarán siempre á salvo:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, por el cual: la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 1709 del Código civil y demás concordantes, según el cual, por el contrato de mandato se obliga una persona á prestar algún servicio ó hacer alguna cosa por cuenta ó encargo de otra:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de

competencia se ha suscitado con motivo de demanda presentada por D.ª Nieves Fortabat al Juzgado del Centro de Bilbao contra D. Ramón Mugarza Echevarria, en súplica de que, en virtud al contrato de mandato que se supone celebrado con el demandante, se la reconozca como rematante efectiva y real del arrendamiento del impuesto de las carnes de Portugalete para el ejercicio de 1905, celebrado entre aquel y la Corporación municipal de la expresada villa, con cuantos derechos le son afectos:

2.º Que la demanda se contrae al cumplimiento y efectos de un contrato civil, cual lo es el supuesto de mandato efectuado entre ambas partes litigantes, y que todo cuanto afecta á contratos de esta índole, según se tiene de continuo establecido y regulan las leyes sustantivas en este orden, corresponde su conocimiento á los Tribunales del fuero común:

3.º Que las resoluciones que en definitiva adoptasen los Tribunales ordinarios respecto á la cuestión que dado origen al presente conflicto no pueden afectar en nada al cumplimiento, interpretación, inteligencia, rescisión y efectos del contrato de arrendamiento de que se ha hecho mérito, por ser este esencialmente administrativo y regularse por procedimientos de este orden, por lo cual los derechos del Ayuntamiento quedarían siempre á salvo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Morret.

(De la Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Madrid, relativa á si D. Justo Gavaldá, Médico civil propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, deberá continuar desempeñando su misión en el próximo reemplazo de 1907, toda vez que al reconocer únicamente á los mozos sujetos á revisión no realizará más que una parte de su cometido, ó si, por el contrario, ha de cesar en su cargo al finalizar el año actual, y como consecuencia quedar sometido al concurso que anualmente se celebra en todas las Comisiones provinciales para la provisión de dichos cargos:

Vista la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 30 de Noviembre del año 1900; y

Considerando que por virtud de lo dispuesto en las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901 no se ha verificado en el año actual el alistamiento para el reemplazo del Ejército y las subsiguientes operaciones de sorteo y clasificación, sino solamente las de revisión de los mozos declarados soldados condicionales ó excluidos temporalmente del servicio de las armas en los tres años anteriores al actual:

Considerando que existiendo en el presente año los mismos fundamentos que inspiraron la Real orden circular citada de 30 de Noviembre del año 1900, es procedente acceder á la prórroga de servicios que se solicita, concesión que por hallarse en idéntico caso debe hacerse extensiva á los Médicos civiles propietarios y suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados en los recursos últimamente celebrados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Vocales Médicos civiles y sus suplentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento nombrados por las Comisiones provinciales para las operaciones del reemplazo no verificado en el presente año continúen ejerciendo sus funciones en el próximo de 1907, por ser en realidad el primero que se verifica; no debiendo practicarse, por lo tanto, para 1907 el concurso que preceptúan el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 sino en el caso de que ocurriere alguna vacante natural que fuese preciso proveer.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.—Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 182.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Andrés Casas Alcalde, natural de Quintana del Pidio, cuyas señas son las siguientes: edad 15 años, estatura pequeña, color moreno, pelo negro, ojos id.; viste pantalón color café, blusa azul, borceguies blancos y boina azul, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Juzgado municipal de Quintana del Pidio.

Burgos 30 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura

de Feliciano Domingo Hervás, de 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos id. y tiernos; viste blusa azul rayada con adornos, pantalón de pana rayado color café y alpargatas cerradas de cáñamo, y vá indocumentado, y, caso de ser habido, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para los efectos á que haya lugar.

Burgos 30 de Junio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Correos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta en la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar la conducción diaria de la correspondencia pública en carruaje desde San Leonardo á la Venta del Espino, bajo el tipo máximo de 2400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Burgos y Soria y en las Administraciones de Correos de dichos puntos y en las de San Leonardo y Venta del Espino; y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, en los Gobiernos civiles de Burgos y Soria y en las Alcaldías de San Leonardo y la Venta del Espino, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Julio próximo, á las diez y siete horas, podrán presentarse los pliegos, y la apertura de los mismos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 19 de dicho mes, á las once horas y media.

Burgos 2 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general; y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó en automovil entre la oficina

del ramo de correos de Aranda de Duero y su estación ferrea, bajo el tipo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en la Alcaldía de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en este citado Gobierno y en la Alcaldía arriba mencionada hasta el día 13 del corriente á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este repetido Gobierno el día 19 del actual á las once horas.

Burgos 2 de Julio de 1906. =

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del ramo de..... á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 9 de Mayo de 1906.

Abierta á las diez y quince minutos bajo la presidencia del señor D. Ernesto Ortega y asistencia de los Sres. Sagredo, Torre, López, Andrés, Arriba, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Villaverde Mogina.—1905.—Anesio García Ruiz, soldado condicional.

Iglesias.—1904.—Esteban Minguez Gómez, excluido totalmente.

Los Balbases.—1904.—Balbino González García, pendiente. Felipe Serna Pérez, soldado condicional.

Gastrogeriz.—1905.—Emilio Pérez Alonso, soldado condicional.

Palacios de Riopisuerga.—1903.—Eleuterio Polo Ruiz, soldado condicional.

Valles.—1905.—Tomás Martínez García, pendiente.

Itero del Castillo.—1904.—Benito Tapia Robledo, soldado condicional.

Padilla de Arriba.—1905.—Porfirio Olmos González, soldado con-

dicional. Teodomiro Torres Blanco, soldado.

Belbimbre.—1905.—Valeriano López Brezo, pendiente.

1903.—Maximiano González Mo-
neo, soldado condicional.

Santa Cruz de la Salceda.—1904.—Serafin Iglesias Martínez, soldado condicional.

1903.—Mariano Guijarro García y Nicolás Gil Martín, soldados condicionales.

Junta de Oteo.—1904.—Estanislao Pinedo González, excluido temporalmente.

1903.—Manuel Robledo Guinea, soldado.

Espinosa de los Monteros.—1901.—José Gutierrez Baranda, pendiente.

Junta de Puentedey.—1905.—Eugenio Alonso Lopez, excluido temporalmente.

Jurisdicción de San Zadornil.—1903.—Cipriano Orive Rivas, soldado condicional.

Junta de Villalba de Losa.—1904.—Pío Ezquerria Villate, pendiente.

Junta de Rio de Losa.—1905.—Tomás Arcio Molinuevo y Salvador Gorbea Ortega, soldados condicionales.

1904.—Vicente Berganza Gonzalez, soldado.

Merindad de Castilla la Vieja.—1904.—Felipe Condado Galar, soldado condicional.

1903.—Joaquin Martínez Gonzalez, soldado condicional.

Merindad de Montija.—1905.—Bonifacio Vivanco Fernandez, Esteban Rueda Zorrilla y Rogelio José Ruiz Septién, soldados condicionales.

1903.—Damián Rodríguez Martínez, soldado condicional.

1904.—Julio Gonzalez Terrones, prófugo.

Merindad de Sotoscueva.—1903.—Ángel Gomez García, soldado condicional.

Merindad de Cuesta-Urria.—1905.—Jerónimo Gonzalez Alvarez, soldado condicional.

1904.—Saturnino Lavín Abascal, fallecido.

Merindad de Valdeporres.—1905.—Jerónimo Lopez Martínez, soldado condicional.

Rabanera del Pinar.—1903.—Cleto Izquierdo Ortego, excluido temporalmente.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 9 de Mayo de 1906.—El Presidente accidental, Ernesto Ortega.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 10 de Mayo de 1906.

Abierta á las diez bajo la presidencia del Sr. D. Ernesto Ortega y asistencia de los Sres. Castrillo, Torre, Lopez, Andrés, Arriba, Gomez, Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior

correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata proceda á la revisión en los años sucesivos del mozo Martín Arauzo Ontañón por haber resultado corto de talla en el acto de la concentración.

Se acordó así bien autorizar á la Comisión mixta de Madrid para que reconozca en revisión al mozo Leoncio Ibañez Aldecoa, del alistamiento de 1904 por esta capital y á Victor Gomez Lopez de 1905 por el distrito de la Merindad de Montija.

También se acordó autorizar á la de Bilbao para que proceda á la talla del mozo Felipe Domingo Sanz, del alistamiento de Baños de Valdearados para el reemplazo de 1905.

Seguidamente se procedió á resolver los casos de quintas señalados para este día en la forma siguiente:

Valle de Mena.—1905.—José Díez Angulo, pendiente.

Trespaderne.—1905.—Argimiro García Fernandez, Gregorio Fuente Lopez y Eloy Manzano García, pendientes.

Valle de Manzanedo.—1903.—Agustín Martínez Gomez, pendiente.

Valle de Tobalina.—1905.—Torcuato Victoriano Lopez, Soldado condicional.

1904.—Luis Saez Tejada, soldado condicional.

1903.—Gregorio Ruiz Castilla, Cenón Hermenegildo Angulo, Faustino García Manzanos y Alberto Villarán Llano, soldados condicionales. Miguel Salazar Castilla, soldado.

Villusto.—1903.—Iñigo Ruiz Calvo, soldado condicional.

Villegas.—1905.—Marcelino Gomez de la Cruz, soldado condicional, Rebolledo de la Torre.—1905.—Valentin Arroyo Báscones, soldado condicional.

1904.—Epifanio Báscones Boada, excluido totalmente.

Barrio de San Felices.—1905.—Vicente Andrés Rosales, pendiente.

Valle de Valdelucio.—1905.—Emilio Calderón Ruiz, pendiente.

Coculina.—1903.—Eusebio Herranz Moreno, pendiente.

Humada.—1905.—Domingo Miguel Gómez, excluido temporalmente. Guillermo González López y Atanasio García Aparicio, soldados condicionales.

Basconillos del Tozo.—1905.—Emiliano Ortega Alonso, excluido temporalmente. José Puente Perras, soldado condicional.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las once y treinta minutos.

Burgos 10 de Mayo de 1906.—El Presidente accidental, Ernesto Ortega.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 11 de Mayo de 1906.

Abierta á las diez y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Ernesto Ortega y asistencia de los Sres. Lopez, Andrés, Arriba, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior correspondiente al día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los casos de quintas señalados para este día, en la forma siguiente:

Burgos. — 1905. — Eladio Miñón Bárcena, soldado condicional. Fausto Martín Pino, prófugo. Juan Bergara Gonzalez y Epifanio Martínez Riaño, pendientes. José Bonilla Gomez, excluido temporalmente.

1904. — Jesús Partearroyo Alonso, José García Hernando y Julian Calle de la Fuente, soldados condicionales. Santiago Perez Gonzalez, prófugo. Francisco Perez Serna, que pase á observación. Teodoro Velasco Miranda, Leoncio Ibañez Aldcoa, Tirso Lopez Revilla y Eduardo Gomez Garcia, pendientes.

1903. — Daniel García Temiño y Joaquín Rodríguez Torres, soldados condicionales. Benito Martín Pino, prófugo.

1899. — Miguel de los Santos Santa Maria, pendiente.

Isar. — 1904. — Domiciano Diez Lopez, soldado condicional.

1903. — Pedro Garcia Saldaña, soldado condicional.

Rabé de las Calzadas. — 1903. — Simón Ortego Revilla, soldado condicional.

Medinilla. — 1905. — Mariano Palacios Peña, soldado condicional.

Carcedo de Burgos. — 1903. — Felipe de la Fuente Garcia, soldado condicional.

Fresno de Rodilla. — 1905. — Francisco Ruiz Sanz, pendiente.

Lodoso. — 1904. — Constantino Martínez Martínez, soldado condicional.

Ibeas de Juarros. — 1905. — Cirilo Hernando Bárcena, soldado condicional.

1903. — Gerónimo Gomez Palacios, soldado condicional.

Cueva de Juarros. — 1904. — Serafin de la Fuente Rojo y Martín Arce Arribas, soldados condicionales.

1903. — Faustino de la Fuente Lopez, soldado condicional.

Frandovinez. — 1903. — José Amos Moral, soldado condicional.

Villarmero. — 1904. — Marcelino Santiago Sedano, soldado condicional.

Revilla del Campo. — 1905. — Leoncio Gomez Velasco, soldado condicional.

Villafria de Burgos. — 1905. — Miguel Ruiz Rodriguez y Mariano Alcalde Rodriguez, soldados condicionales.

1904. — Nicolás Rodríguez Sedano, soldado condicional.

Rioseras. — 1904. — Nicasio Martínez Izquierdo, soldado condicional.

Villasur de Herreros. — 1905. — Paulino Alegre Torrijos, soldado condicional.

Santibañez Zarzaguda. — 1904. — Bernardo Nogal Alonso, excluido temporalmente.

Riocerezo. — 1905. — Esteban Rodríguez Gutierrez, soldado condicional.

Santa Cruz de Juarros. — 1904. — Vidal Blanco Alvarez, soldado condicional.

San Adrián de Juarros. — 1904. — Serapio García Pérez, soldado condicional.

1903. — Pedro Hernando de las Heras, soldado condicional.

Vilviestre de Muñó. — 1903. — José Tejero Ortega, soldado condicional.

Saldaña de Burgos. — 1905. — Gregorio Pérez Ortega, soldado condicional.

Villorobe. — 1904. — Francisco González Arnaiz, soldado condicional.

Villagonzalo Pedernales. — 1903. — Celestino Antón Antón, soldado condicional.

Rubena. — 1904. — Lucio Peña Conde, soldado condicional.

1903. — Pedro Castilla Ruiz, soldado condicional.

Revillarruz. — 1903. — Lorenzo Ortega Bañones, soldado condicional.

Los Tremellos. — 1904. — Eusebio García Peña, soldado condicional.

Ubierna. — 1905. — Pedro Olmo Calzada y Eusebio Rodríguez Gomez, soldados condicionales.

Sotopalacios. — 1905. — Melquiades Ubierna Gonzalez, soldado condicional.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 11 de Mayo de 1906. — El Presidente accidental, Ernesto Ortega. — El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 2 de Julio próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 2.

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.

Clero y religiosas en clausura.
Montepio civil y jubilados.

Día 3.

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.

Id. de Borbón y España.
Comandancia de Administración militar.

Montepio militar.

Día 4.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque de suministros.

Material de Artillería.

Id. de Hospitales.

Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 5.

Tropa mensual y Cruces pensionadas.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de Clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de Junio de 1906. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Tardajos

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Tardajos 27 de Junio de 1906. — El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hornillos del Camino.

Castrillo de la Reina.
Merindad de Sotoscueva.
Orbaneja Riopico.
Villanueva Rio Ubierna.
Los Balbases.
Villagutiérrez.

Respecto de rústica y pecuaria:

San Quirce de Riopisuerga.
Amaya.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado el recuento de la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pinilla Trasmonte 23 de Junio de 1906. — El Alcalde, Braulio del Alamo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villagutiérrez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminadas las cuentas municipales del año 1905, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este

municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla del Campo 22 de Junio de 1906. — El Alcalde, Dionisio Alvarez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar respecto de las de 1904 y 1905.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.	23365
Reintegros.	64113'89
Diferencia en menos. . . .	40748'89

Lanas.

Se compran lanas y añinos blancas y negras, en sucio y lavado, pagándose á los más altos precios, en el almacén de D. Isidoro Viejo, Paloma, núm. 13, Burgos. 3

Importante.

Pedid informaciones y reclamaciones sobre compra y venta de todos los sistemas de máquinas para coser á plazos y al contado á Don Bartolomé Calleja Tegedo, reconocido ex Jefe de «Singer», Plaza de Prim, núm. 2, principal, Burgos.

Consulta gratis con demostraciones prácticas de beneficiar á los interesados. Horas de despacho: mañana, de diez á doce; tarde, de tres á cinco. 3-3

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS
Y HABILITACIÓN DE CLASES PASIVAS
DE
MARIANO GIL GARCIA
San Carlos, 1, 2.º dcha., Burgos.

Además de cuantos asuntos abarca este Centro, se encarga de la gestión y cobro de los resguardos nominativos, expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, por alcances de la última campaña, así como también de rectificar ó renovar cuantos se hallen equivocados, y de comprar, pagando al contado y en el acto, previa documentación necesaria, los que presenten. 5-8

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 1

El día 29 de Junio desapareció de la posada de Santamaría un caballo entre rojo, con una pequeña estrella en la frente, cerrado, tiene una raya en una pata y lleva cabezada y aparejo. Se ruega á quien le haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Manuel Marquina, vecino de Villaescusa del Butrón.